



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente y el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la Ordenanza a él referida, siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal.

Que fue aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, siendo su texto íntegro el siguiente:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal., cuyo contenido literal es el siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, de las diferentes disciplinas deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores e instalaciones municipales.

II. Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

III. Devengo

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

IV. Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de las distintos servicios.

V. Tarifas

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales: 12,50 euros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.
2. Por la prestación del Servicio de Aula de Mayores Municipal: 5,00 Euros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.



VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

En la Tarifa por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales se aplicará un descuento de 2,50 euros/mes por cada hermano participante en las mismas, incluido el primer usuario.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse con periodicidad mensual, durante la temporada de desarrollo de los servicios.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El pago de las tarifas podrá requerirse que se efectúe mediante domiciliación bancaria.

4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de octubre de 2016 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación."

Segundo. El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Asimismo, dicho acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal a él referenciada, se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, integrada en el presente anuncio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Secretaria del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado automáticamente, a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la Ordenanza, integrado en el acuerdo anteriormente transcrito.

Contra dicho acuerdo definitivo cabrá recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. Santa Olalla 30 de noviembre de 2016.-El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-6995